



CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (UES) Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) PARA LA CONTRAPARTIDA DEL APOYO FINANCIERO OTORGADO POR LA ASA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA CUOTA DE LOS GNPs AL OIEA.

De una parte, el Maestro **JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA**, mayor de edad, Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número

, actuando en su calidad de Rector de la Universidad de El Salvador, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "**La Universidad**" o "**La UES**", en consecuencia como Representante Legal de conformidad: **a)** Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número quinientos noventa y siete, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número Noventa y seis, Tomo número Trescientos cuarenta y tres, del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de Educación Superior en el país, cuya existencia es reconocida por el Artículo Sesenta y uno de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico, y tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, y en los artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establecen que el Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años y tendrá la Representación Legal de la Universidad; y **b)** Certificación del Acuerdo número diecisiete/dos mil veintitrés-dos mil veinticinco, tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el día viernes trece de octubre de dos mil veintitrés, punto romano tres punto uno, del cual consta que se eligió al Maestro Juan Rosa Quintanilla Quintanilla, para el cargo de Rector de la Universidad de El Salvador para el período comprendido del veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés al veintiocho de octubre del año dos mil veintisiete. De otra parte, el Ingeniero **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse "**ASA**", Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial NÚMERO OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **ASA**; asimismo, en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral



de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha Ley señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva y en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 18, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el Licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como Presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; y que en el transcurso de esta, cuando se haga referencia en común, se nos denominará “LAS PARTES”; y por estar facultados para ello dentro de los acuerdos establecidos en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre ambas entidades, en fecha 13 de junio de 2023, las partes, acordamos suscribir la Presente Carta de Entendimiento **PARA LA CONTRAPARTIDA DEL APOYO FINANCIERO OTORGADO POR LA ASA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA CUOTA DE LOS GNPs AL OIEA y CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los órganos de Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido las Instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II. Que el Artículo 61 de la Constitución de la República establece que la educación superior se regirá por una Ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico, debiendo prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra.
- III. Que la Universidad de El Salvador tiene como principales fines, formar profesionales capacitados moral e intelectualmente, para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad; tiene como funciones importantes la docencia, la investigación y la proyección social; así como difundir la ciencia, el arte, la cultura y el deporte. Para lograr dichas funciones de la manera más eficiente y efectiva, podrá establecer relaciones culturales y de cooperación con universidades, organismos e instituciones nacionales e internacionales.



- IV. Que se reconoce la experiencia y conocimientos de la Universidad de El Salvador en el campo de las ciencias de la tierra, naturales, matemáticas, marinas, ambientales, económicas, agronómicas, nucleares, ingenierías, humanísticas, del derecho y otras disciplinas y; a la Autoridad Salvadoreña del Agua, como el ente rector en la gestión integrada de los recursos hídricos del país.
- V. Que es de importancia de la cooperación interinstitucional abordar los desafíos ambientales y del derecho humano al agua, sumando al Objetivo de Desarrollo Sostenibles (ODS) N°6 “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”.
- VI. Que es de interés para ambas instituciones promover la investigación, la educación y la difusión de información sobre toxinas y otros elementos contaminantes que podrían estar presentes en aguas marinas y continentales, particularmente en humedales y manglares.
- VII. Que la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua aprobó, a través del punto tres del acta número dos de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, la solicitud de apoyo financiero realizado por la UES a la ASA; con el objeto de cubrir la parte que le corresponde a la Universidad, de los Gastos Nacionales de Participación (GNPs) equivalente a 5,889.67€; con fondos provenientes de Compensación Ambiental, con el fin de iniciar lo antes posible las actividades enmarcadas en el proyecto nacional ELS7011 “*Contribuciones Nacionalmente Determinadas para la evaluación y monitoreo de estresores en ecosistemas marino-costeros de El Salvador en el contexto del cambio climático; Fortalecimiento de las capacidades nacionales*”.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y con el objetivo de entrelazar mecanismos de acción, que generen sinergias en las investigaciones que realizan la UES y la ASA para el cumplimiento de sus fines institucionales a través del apoyo técnico, científico y académico, las Partes ACUERDAN celebrar la presente Carta de Entendimiento que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

Establecer los mecanismos de coordinación entre las partes para definir el aporte que será proporcionado por la UES como contraparte del apoyo financiero otorgado por la ASA correspondiente al pago de Gastos Nacionales de Participación (GNPs) al OIEA, equivalente a 5,889.67€, para el desarrollo de actividades conjuntas.



CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO.

La presente Carta de Entendimiento tendrá vigencia de un año y se renovará automáticamente por períodos iguales de tiempo, salvo que las partes soliciten su terminación, previo aviso por escrito con treinta días de anticipación.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE PARTE DE LA UES:

1. Facilitar la incorporación de estudiantes de grado, maestrías o doctorado de las diversas facultades o centros de investigación de la UES para realizar asistencias técnicas clasificadas como servicios sociales, pasantías, trabajos de graduación o tesis en la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), proporcionando orientación y coordinación efectiva entre ambas instituciones.
2. Poner a disposición académicos de la UES, según su disponibilidad y especialidad, para brindar asistencia técnica en temas que apoyen la gestión integrada de recursos hídricos,
3. Intercambiar información generada a través de estudios técnicos, científicos y académicos relacionados al recurso hídrico y dominio público hidráulico.
4. Mantener la confidencialidad de la información proporcionada por la ASA, asegurando la privacidad de los datos y resultados obtenidos durante las diversas asistencias técnicas enumeradas en el numeral 1 de esta cláusula.
5. Tener como prioridad a la ASA para la gestión de compensaciones ambientales que pudieran surgir de los proyectos que desarrollará la universidad.

DE PARTE DE LA ASA:

1. Brindar orientación y apoyo necesario para facilitar la incorporación de académicos de la UES en programas y proyectos relacionados a las asistencias técnicas.
2. Proporcionar información detallada sobre las áreas de interés y proyectos disponibles para las asistencias técnicas que facilitará la UES, asegurando una selección alineada con las competencias y objetivos académicos de los estudiantes.
3. Aportar la cantidad correspondiente al pago de Gastos Nacionales de Participación (GNPs) al OIEA, equivalente a 5,889.67€ y realizar las gestiones necesarias para efectuar dicho pago.
4. Designar supervisores y mentores capacitados en la ASA para guiar y evaluar el desempeño de los estudiantes durante la ejecución de asistencias técnicas.
5. Facilitar el acceso a recursos y herramientas que permitan a los estudiantes llevar a cabo sus actividades de asistencia técnica de manera efectiva.
6. Mantener una comunicación fluida y abierta con la UES, asegurando una gestión efectiva para la asistencia técnica e intercambio de información. Esto incluye la notificación oportuna de



cualquier cambio en las solicitudes realizadas, así como la resolución conjunta de problemas o desafíos que puedan surgir durante la ejecución de las actividades.

COMPROMISOS MUTUOS:

1. Ambas partes se comprometen a trabajar en conjunto y hacer sinergia para alcanzar los objetivos establecidos en el presente instrumento.
2. Ambas partes se comprometen a formular y ejecutar proyectos específicos en diversas materias que proporcionen asistencia técnica a la ASA como complemento a la formación de los estudiantes de la UES. Para cada proyecto ambas instituciones nombrarán un administrador o coordinador ad hoc a la temática del proyecto.
3. Ambas instituciones se comprometen a compartir información relevante, incluyendo informes periódicos de avances y resultados, así como notificaciones de problemas o irregularidades en cualquier aspecto de la colaboración.

CLÁUSULA CUARTA. MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN

Ambas partes establecen en este medio, la designación de sus representantes o enlaces institucionales, acordando que cada una de las solicitudes de colaboración por parte de la ASA en el marco de esta carta se realizarán a través de cruce de notas entre los enlaces y estarán sujetas a la aprobación y disponibilidad de la UES.

A. De la UES: Lic. Jorge Eduardo Cortez Martínez

Cargo: Coordinador de Vida Estudiantil

Teléfono:

Correo electrónico: jorge.cortez@ues.edu.sv

B. De la ASA: Licenciado José Salvador Handal Candray

Cargo: Director Técnico de la Autoridad Salvadoreña del Agua

Teléfonos: +503 2521-9800,

Correo electrónico: jose.handal@asa.gob.sv

Ambas partes acuerdan que el cambio de estos enlaces podrá ser efectuado por medio de cruce de notas entre los titulares de las instituciones firmantes.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el plazo de esta Carta de Entendimiento por causas razonables, debiendo notificar su intención a la otra parte por lo menos con dos meses de anticipación. Si alguna de las Partes expresa su intención de terminar esta Carta de Entendimiento, se compromete a concluir las acciones y actividades pendientes que estén a su cargo, junto con la otra Parte.



CLÁUSULA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia sobre la interpretación de esta Carta de Entendimiento, la resolverán las partes, con base en la buena fe y disposición de éstas, conforme a la normativa correspondiente y de común acuerdo, de lo cual se dejará constancia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES

Esta Carta de Entendimiento podrá modificarse total o parcialmente por mutuo acuerdo entre las partes, a través de Adendas, que formarán parte de este instrumento, haciendo constar en las adendas, la justificación correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

La información que proporcionen las Partes de la presente Carta de Entendimiento, así como cualquier otra información derivada de la ejecución de este documento, deberá manejarse en forma confidencial y solo podrá ser utilizada por los otorgantes, con el previo consentimiento por escrito de las Partes, entendiéndose que, de ninguna manera podrá darse a la información, un uso diferente a lo pactado en la presente Carta de Entendimiento, con excepción a las disposiciones de ley.

CLÁUSULA NOVENA. RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Las disposiciones de la presente Carta de Entendimiento no crean ningún tipo de relación comercial, laboral o de agencia, ni tampoco una asociación de riesgo compartido, sociedad comercial u otro tipo de entidad semejante. Ninguna de las Partes intervinientes en la presente Carta de Entendimiento está autorizada para crear obligaciones expresas o implícitas en nombre de ninguna de la otra Parte interviniente.

CLÁUSULA DÉCIMA. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

El espíritu de la presente Carta de Entendimiento se basa en una relación de cooperación y entendimiento entre ambas partes. Las Partes mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa y colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Carta de Entendimiento con el debido respeto de sus principios, misión, visión, estatutos y reglamentos que las rigen. Para el mejor cumplimiento de los objetos de la presente Carta de Entendimiento, ambas instituciones podrán conformar un equipo integrado por personal para el seguimiento y desarrollo de los aspectos técnicos o proyectos que se requieran para materializar los objetivos de la presente Carta de Entendimiento.



Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con lo dispuesto en este documento, lo ratificamos y firmamos en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA)

Msc. Juan Rosa Quintanilla/Quintanilla
Rector
Universidad de El Salvador (UES)